

**AVISO No 604**

05 de diciembre 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ANDRES FELIPE POSADA ARISTIZABAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 5203 del 24 de noviembre de 2022**

Persona a notificar: **ANDRES FELIPE POSADA ARISTIZABAL**

Dirección de notificación usuario **ARENALES CL 51 6 116 BG 3**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, Quindío. 05 de diciembre 2022

Señor (a):

**ANDRES FELIPE POSADA ARISTIZABAL**

Dirección: **ARENALES CL 51 6 116 BG 3**

Correo: [andreshbn@outlook.com](mailto:andreshbn@outlook.com)

**Matricula No. 103857**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **603** de la **Resolución PQRDS 5203 del 24 de noviembre de 2022**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.604** del **Resolución PQRDS 5203 del 24 de noviembre de 2022**. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matricula No. 103857”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



**RESOLUCION PQRDS 5203**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO 2022PQR197276 DEL 2022-11-02**  
**MATRICULA 103857**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ANDRES FELIPE POSADA ARISTIZABAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio **ARENALES CL 51 6 116 BG 3**, identificado con **Matricula 103857**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
4. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que en virtud a atención verbal, se realizó visita de verificación al predio la cual se llevó acabo el día 31 de octubre de 2022, encontrando lo siguiente:  
  
"LECTURA 427, SURTE FABRICA DE HIELO MEDIDOR REGISTRA NORMAL INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, NO PROCEDE DESCEUNTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDE A LECTURAS TOMADAS"
5. Que, si bien es cierto, mediante visita de verificación se pudo observar que en el predio funciona fábrica de hielo, el vertimiento se factura acorde al registro del consumo arrojado por el medidor dispuesto en el predio de manera periódica. **Matricula 103857**.

6. Que, con base en lo señalado en la **Ley 142 de 1994**, por razones técnicas y económicas, el volumen de agua vertida que se considera para el cobro del cargo por consumo del servicio público domiciliario de alcantarillado, no se determina a partir de la medición directa de dicho volumen de vertimiento a la red, sino que se adoptó, como criterio general para el cobro del servicio, emplear el volumen de consumo medido del servicio público domiciliario de acueducto.
7. Que, en razón de lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes referente al servicio de alcantarillado en ninguna de las cuentas emitidas por la entidad. **Matrícula No. 103857.**
8. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho, RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **ANDRES FELIPE POSADA ARISTIZABAL**, en el realizar descuentos y/o ajustes referente al servicio de alcantarillado en ninguna de las cuentas emitidas por la entidad, ya que con base en lo señalado en la **Ley 142 de 1994**, por razones técnicas y económicas, el volumen de agua vertida que se considera para el cobro del cargo por consumo del servicio público domiciliario de alcantarillado, no se determina a partir de la medición directa de dicho volumen de vertimiento a la red, sino que se adoptó, como criterio general para el cobro del servicio, emplear el volumen de consumo medido del servicio público domiciliario de acueducto. **Matrícula No. 103857.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al peticionario, señor **ANDRES FELIPE POSADA ARISTIZABAL**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

